

GRANADA

Edicto

Don Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Granada,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 875/1996, se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de don José Luis Maldonado Troya, contra don José Ibáñez López y doña María Carmen Martín Fernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se describe, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segunda subasta, el día 5 de marzo de 1999, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Tercera subasta, el día 6 de abril de 1999, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Si, por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará en el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberá haberse consignado, previamente, en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en la oficina principal del «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» de esta ciudad, número 1738/0000/18/875/96, el 20 por 100 del tipo de licitación, para la primera y segunda de las subastas, y para la tercera el 20 por 100 del tipo que sirvió para la segunda.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, antes del remate y previa consignación correspondiente.

Tercera.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, dentro de los ocho días siguientes, consignándose, previa o simultáneamente, el precio del remate.

Cuarta.—Los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran a disposición de los posibles licitadores, en Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la documentación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

El presente edicto sirve de notificación al deudor por si desea liberar los bienes a subastar, pagando principal y costas, si lo estima conveniente, antes del remate.

Bienes a subastar

Casa en Granada, pago del Pedregal del Genil, zona cuarta del Zaidín, demarcada con el número 18, de planta baja, con diferentes habitaciones y servicios. Finca registral número 26.800, inscrita al libro 1.359, folio 116 del Registro de la Propiedad número 3 de Granada. Tasación: 7.500.000 pesetas.

Local comercial en planta baja del edificio en La Zubia, calle de nueva apertura, sin número, destinado a negocios y otros usos comerciales. Finca registral número 5.549, inscrita al tomo 1.055, libro 110 de La Zubia, folio 13. Tasación: 5.500.000 pesetas.

Dado en Granada a 15 de septiembre de 1998.—La Magistrada-Juez, Angélica Aguado Maestro.—El Secretario.—2.651.

GRANADA

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Granada,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos de la entidad «Electrofil Granada, Sociedad Anónima», en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Uno Civil, Sección SM, Asunto 519/1997.

Auto

En la ciudad de Granada a 22 de diciembre de 1998.

Dada cuenta; Y,

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Por providencia de fecha 14 de julio de 1997, se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad «Electrofil Granada, Sociedad Anónima», registrada en este Juzgado, bajo el número 519/1997, y por auto de fecha 24 de abril de 1998, fue declarada en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional. Convocada la Junta de acreedores para el día 9 de junio pasado, para cuyo acto fueron citados los acreedores en la forma establecida en la Ley Especial, por auto de 26 de mayo, accediendo a lo solicitado por el suspenso, y a la vista del informe favorable de la intervención, se acordó sustituir el trámite de junta, por la tramitación escrita, suspendiéndose aquella, y concediéndose al suspenso el plazo de tres meses a fin de presentar la proposición de convenio, haciendo constar en forma legal el voto de los acreedores respecto del mismo.

Segundo.—Solicitado por la actora la ampliación del plazo concedido para presentación del convenio con las adhesiones necesarias, por término de un mes e informado favorablemente por la Intervención, se le concedió la ampliación solicitada por hallarse dentro del término total de cuatro meses que señala el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Tercero.—El convenio propuesto es del tenor literal siguiente:

1.º «Electrofil Granada, Sociedad Anónima», abonará a sus acreedores, las sumas adeudadas y reconocidas por la Intervención Judicial, en la lista definitiva efectuando sobre la misma una quinta del 25 por 100, sin devengo de intereses.

2.º El importe restante de las deudas, es decir, el 75 por 100, será satisfecho en tres anualidades, a partir de que adquiera firmeza el auto de aprobación de este convenio y de la siguiente forma:

Año 1999: Pago del 25 por 100 de las deudas.

Año 2000: Pago del 25 por 100 de las deudas.

Año 2001: Pago del 50 por 100 restante de las deudas.

Todos los porcentajes calculados sobre el 75 por 100 de las deudas como se dice anteriormente.

3.º A la aprobación del convenio se nombra una comisión de seguimiento cuya finalidad consistirá en:

a) Velar por el cumplimiento del convenio, recibiendo la oportuna información de la sociedad.
b) Resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del convenio.

c) Instar a la sociedad las medidas necesarias en interés de los acreedores y para mejor cumplimiento del convenio.

4.º En el momento que entienda la empresa que no pueda hacer frente a sus obligaciones, o bien, por incumplimiento de alguno de los plazos establecidos para pago a los acreedores, comunicará por escrito a la comisión de seguimiento que se constituya en comisión liquidadora.

Dicha comisión estará formada por cinco miembros según detalle:

1. Los tres actuales Interventores judiciales.
2. Don Miguel Ángel Rodríguez Llopis, en representación de la empresa.
3. Don Adriano de Paz y Gutiérrez, en representación del acreedor «Manufacturas Eléctricas Granadinas, Sociedad Limitada».

Este último se nombra con independencia del Interventor judicial en su momento designado por el Juzgado para intervenir en las operaciones en nombre de los acreedores.

La comisión liquidadora, quedará ampliamente facultada para:

A) Regular su propio funcionamiento, incluidas las formalidades para la renuncia y sustitución de sus miembros.

B) Las decisiones se tomarán en todo caso, con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la citada comisión.

C) Realizar todo el activo de la sociedad, en el plazo máximo de un año, y siempre al mejor postor.

D) Con el producto de las ventas, hacer pago a los acreedores.

E) Ejercitar toda clase de derechos y acciones en defensa de los bienes y derechos de la empresa, incluso con la facultad de designar abogados y procuradores.

F) La comisión liquidadora, cesará el día que hayan quedado realizados todos los bienes y derechos y se haya aplicado a los acreedores el resultado obtenido.

G) «Electrofil Granada, Sociedad Anónima», viene obligada a conferir poder notarial, específico e irrevocable, a los fines precitados a favor de los miembros de la comisión designada después de los diez días de la aprobación del convenio, autorizando y remunerando a los citados miembros mediante el abono del 3 por 100 a cada uno de ellos de todas las ventas que se hagan desde la aprobación del convenio.

II. Fundamentos de derecho

Primero.—Habiéndose presentado dentro del plazo concedido adhesiones de acreedores, cuyos créditos suman un total de 197.505.182 pesetas y ascendiendo el importe de los tres quintos del pasivo del deudor, deducidos los créditos con derecho de abstención, a la suma de 184.945.781 pesetas, se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del convenio.

Visto el artículo 19 y concordantes de la Ley de Suspensión de Pagos.

III. Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos, que se transcribe literalmente en el hecho tercero de esta resolución, y que ha obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Granada, y en los Registros de la Propiedad de Málaga números 1 y 2, y número 2 de Jaén, librándose los oportunos despachos.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que en su día se comunicó la solicitud de suspensión de pagos, y desele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días por escrito ante este Juzgado.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Su Señoría, doy fe.—Ante mí.

Y para que conste y surtan los efectos previstos en la ley, se expide el presente en Granada a fecha ut supra.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—2.846.